



Alerta Tributaria

Sumario

Diciembre 2013

- I. NORMATIVA TRIBUTARIA
RELEVANTE
- II. OTRA NORMATIVA DE INTERÉS

Alerta Tributaria

Diciembre 2013

ÍNDICE

I.- NORMATIVA TRIBUTARIA

RELEVANTE.....3

1.- Real Decreto-ley 14/2013, de 29 de noviembre, de medidas urgentes para la adaptación del derecho español a la normativa de la Unión Europea en materia de supervisión y solvencia de entidades financieras (BOE de 30 de noviembre de 2013)

2.- Real Decreto 960/2013, de 5 de diciembre, por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio; el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo; el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto 1776/2004, de 30 de julio; el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, y el Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio (BOE 6 de diciembre de 2013)

3.- Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014 (BOE 26 de diciembre de 2013)

4.- Real Decreto 1041/2013, de 27 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por el Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, y se introducen otras disposiciones en relación con los Impuestos Especiales de fabricación y el Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica (BOE de 30 de diciembre de 2013)

5.- Real Decreto 1042/2013, de 27 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero, y por el que se modifican el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, y el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre (BOE de 30 de diciembre de 2013)

II.- OTRA NORMATIVA DE

INTERÉS.....16

Alerta Tributaria

Diciembre 2013

I.- NORMATIVA TRIBUTARIA RELEVANTE

1.- Real Decreto-ley 14/2013, de 29 de noviembre, de medidas urgentes para la adaptación del derecho español a la normativa de la Unión Europea en materia de supervisión y solvencia de entidades financieras (BOE de 30 de noviembre de 2013)

1.1 Relativas al IS

i. Con efectos para los periodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2011, prevé una nueva regla de Imputación Temporal.

- ✓ Se introduce el apartado 13 del art. 19 del TRLIS que permite integrar en la base imponible, de acuerdo con lo establecido en la Ley, con el límite de la base imponible positiva previa a su integración y a la compensación de bases imponibles negativas, las dotaciones por deterioro de los créditos u otros activos derivados de las posibles insolvencias de los deudores con los que no exista vinculación fiscal, siempre que no les resulte de aplicación el art. 12.2.a) del TRLIS (más de 6 meses desde que fue exigible el pago) y las correspondientes a dotaciones o aportaciones a sistemas de previsión social, y en su caso, prejubilación que hayan generado activos por impuesto diferido.

Las cantidades no integradas en un periodo impositivo serán objeto de integración en los periodos impositivos siguientes con el mismo límite (al que se hace referencia en el párrafo anterior), integrando en primer lugar las dotaciones correspondientes a los periodos impositivos más antiguos.

Esta modificación supone, en su caso, que habrá que recalcular las bases imponibles negativas pendientes de aplicación de los periodos impositivos 2011 y 2012.

- ✓ Se incluyen reglas especiales en el régimen de consolidación fiscal, en el supuesto de aplicar esta nueva regla de imputación temporal del art. 19.13 del TRLIS, a través de la Disp. Adic. 21ª del citado texto legal.
 - La suma de las bases imponibles individuales de cada una de las sociedades integrantes del grupo fiscal no incluirá las dotaciones del art. 19.13 del TRLIS ni la compensación de bases imponibles negativas individuales. Esas dotaciones se incluirán en la base imponible del grupo con carácter previo a la compensación, en su caso, de las bases imponibles negativas del grupo y las bases imponibles negativas de cualquier sociedad pendiente de compensar en el momento de su integración en el grupo.
 - Cuando una entidad se incorpore a un grupo fiscal, las dotaciones del apartado 13 del art. 19 del TRLIS pendientes de integrar en la base imponible se integrarán en la base imponible del grupo, con el límite de la base imponible positiva de la propia entidad, previa a la integración de las dotaciones de la referida naturaleza y a la compensación de bases imponibles negativas, excluyéndose, a estos efectos, los dividendos o participaciones en beneficios a que se refiere el art. 30.2 del TRLIS.
 - En el supuesto de pérdida del régimen de consolidación fiscal o extinción del grupo fiscal, las entidades que integren el grupo asumirán las dotaciones del apartado 13 del art. 19 del TRLIS, pendientes de integrar en la base imponible, en la proporción que hubiesen contribuido a su formación.
- ii. Con efectos para los periodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2014, se regula la conversión de activos por impuesto

Alerta Tributaria

Diciembre 2013

diferido en créditos exigibles frente a la Administración tributaria, en la Disp. Adic. 22ª del TRLIS:

- ✓ Los activos por impuesto diferido correspondientes a las dotaciones por deterioro de los créditos u otros activos derivados de las posibles insolvencias de los deudores con los que no exista vinculación fiscal, siempre que no les resulte de aplicación el art. 12.2.a) del TRLIS, y las correspondientes a dotaciones o aportaciones a sistemas de previsión social, y en su caso, prejubilación, se convertirán en un crédito exigible frente a la Administración siempre que se cumplan las siguientes circunstancias:
 - Que el sujeto pasivo registre pérdidas contables en sus cuentas anuales auditadas y aprobadas. En este supuesto, el importe de los activos por impuesto diferido objeto de conversión será la proporción que representen las pérdidas contables respecto de la suma de capital y reservas.
 - Que la entidad sea objeto de liquidación o insolvencia judicialmente declarada.
 - La conversión tendrá lugar al presentarse la autoliquidación del IS correspondiente al periodo impositivo en el que se hayan producido las circunstancias de la misma.
 - La conversión determinará que el sujeto pasivo pueda optar por:
 - solicitar su abono a la Administración.
 - compensar dichos créditos con otras deudas tributarias de carácter estatal generadas a partir del momento de la conversión.

- Los activos por impuesto diferido podrán canjearse por valores de deuda pública, transcurrido el plazo de compensación de bases imponibles negativas, computado desde el registro contable de los mismos.

Para aquellos activos registrados con anterioridad a la entrada en vigor de esta norma, este plazo se computará desde el 1 de enero de 2014.

2.- Real Decreto 960/2013, de 5 de diciembre, por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio; el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo; el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto 1776/2004, de 30 de julio; el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, y el Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio (BOE 6 de diciembre de 2013)

Enunciamos las novedades que consideramos más relevantes de las que el RD incorpora:

2.1 Relativas al IS

- A. Con entrada en vigor el 7 de diciembre del año en curso.
 - i. Extensión de la aplicación de los planes especiales de amortización aprobados a otros elementos patrimoniales de idénticas características cuya amortización vaya a comenzar antes del transcurso de tres años desde la fecha de notificación del acuerdo de la aprobación del plan de amortización.
 - ii. Se regula el procedimiento para la solicitud de acuerdos previos de valoración y acuerdos

Alerta Tributaria

Diciembre 2013

previos de calificación y valoración en relación con la reducción de rentas procedentes de determinados activos intangibles, conforme a lo dispuesto en el art. 23.1 del TRLIS.

iii. Respecto a la deducción por inversión de beneficios establecida en el art. 37 del TRLIS, se regula el trámite procedimental correspondiente a los planes especiales de inversión, que podrán presentar los sujetos pasivos cuando, por sus características técnicas, la inversión o entrada en funcionamiento de un elemento de inmovilizado material o inversión inmobiliaria deba efectuarse necesariamente en un plazo superior al comprendido entre el inicio del período impositivo en que se obtienen los beneficios objeto de inversión y los dos años posteriores.

iv. En los contratos de arrendamiento financiero, se establece el plazo de presentación y el contenido mínimo de la nueva comunicación a que se refiere el régimen fiscal especial de arrendamiento financiero, regulada en el art. 115.11 del TRLIS, deberá realizarse antes de la finalización del período impositivo en el que se pretenda que surta efectos.

B. Con efectos a partir del 1 de enero de 2014.

i. Relativas al sistema de retenciones.

✓ Supuesto de reembolso de participaciones de fondos de inversión de instituciones de inversión colectiva.

- Cuando las participaciones estén registradas a nombre de entidades comercializadoras por cuenta de partícipes, dichas entidades comercializadoras estarán obligadas a practicar la retención e ingreso a cuenta.

- En los supuestos en los que no proceda practicar retención alguna, estará obligado a efectuar un pago el socio o partícipe que efectúe la transmisión u obtenga el reembolso.

- Aquellas participaciones en las que exista más de un registro de partícipes, o de transmisión o reembolso de acciones o participaciones en instituciones de inversión colectiva domiciliadas en el extranjero, comercializadas, colocadas o distribuidas en territorio español, la regla de antigüedad se aplicará por la entidad gestora con la que se efectúe el reembolso o transmisión respecto de los valores que figuren en su registro de partícipes o accionistas.

✓ Se elimina el plazo excepcional en relación con la declaración e ingreso correspondiente al mes de julio respecto de aquellas entidades o personas que tengan la obligación mensual de presentar la declaración y realizar el ingreso correspondiente a retenciones e ingresos a cuenta (la declaración e ingreso correspondiente al mes de julio deberá presentarse del 1 al 20 de agosto).

2.2 Relativas al IRPF

A. Con entrada en vigor el 1 de enero de 2013.

i. Circunstancias excluyentes de la aplicación del método de estimación objetiva en función de los rendimientos íntegros para contribuyentes que ejerzan actividades cuyos ingresos estén sometidos al tipo de retención del 1%.

✓ Para facilitar la acreditación del cumplimiento del límite previsto en el art. 32.2.d) del RIRPF se prevé la obligación de llevar a un libro de ventas o ingresos a partir del 1 de enero de 2014.

Alerta Tributaria

Diciembre 2013

- ii. Deducción por inversión en vivienda habitual.
- ✓ Modificación del contenido reglamentario como consecuencia de la supresión de la deducción por inversión en vivienda habitual a partir de 1 de enero de 2013, previéndose su aplicación transitoria a efectos del régimen previsto en la Disp. Transit. 18ª de la LIRPF.
 - ✓ Se incluye un nuevo artículo que pasa a definir el concepto de vivienda habitual a efectos de determinadas exenciones, añadiendo como requisito que: el contribuyente tiene que habitar de manera efectiva la vivienda en el plazo de 12 meses desde su adquisición o terminación de las obras. Los 3 años mínimos que debe habitarla de manera efectiva y permanente se cuentan desde que la habitó y no desde su adquisición.
 - ✓ Se prevé en el art. 41 del RIRPF los requisitos que deben cumplir las obras realizadas en la vivienda habitual para que sean consideradas rehabilitación de la vivienda, incluyendo como novedad que es posible que se traten de actuaciones subvencionadas en materia de rehabilitación.
 - ✓ Eliminación de las referencias normativas a la deducción por inversión en vivienda habitual, en materia de obligación de declarar.
 - ✓ Modificación de los artículos de pagos a cuenta, en los que se tiene en cuenta la deducción por vivienda habitual adquirida con financiación ajena, así como el tipo de retención y su regularización.
 - ✓ Introducción de la Disp. Transit. 12ª del RIRPF determinando que la deducción por inversión en vivienda habitual, se aplicará según la redacción en vigor a 31 de diciembre de 2012.
- iii. Reinversión en los supuestos de transmisión de acciones y participaciones de entidades de nueva creación en los que se hubiera practicado la deducción por inversión en empresas de nueva creación.
- Se establece que la reinversión del importe se deberá efectuar de una sola vez o sucesivamente, pero siempre en un periodo de un año desde la fecha de transmisión de las acciones o participaciones.
- iv. Pérdida del derecho a deducir de determinadas deducciones, se modifican los porcentajes aplicables a las deducciones previstas en los apartados 2, 3, 5 y 6 del artículo 68 de la LIRPF, por lo tanto: i) se añadirá a la cuota líquida estatal el 50% de las deducciones indebidamente practicadas y, ii) a la cuota líquida autonómica el 50% restante de las deducciones indebidamente practicadas.
- v. El límite determinante de la obligación de declarar cuando el rendimiento del trabajo se perciba por varios pagadores, y pasa a ser de 11.200€ anuales.
- vi. Se modifica el artículo que recoge el fraccionamiento de la deuda tributaria por cambio de residencia indicando que en el caso de que el contribuyente pierda su condición por cambio de residencia, todas las rentas pendientes de imputación deberán integrarse en la base imponible correspondiente al último periodo que deba declararse por este Impuesto, practicándose en el plazo de tres meses desde que el contribuyente pierde la condición.
- B. Con efectos a partir del 1 de enero de 2014.**
- i. Respecto a las ganancias patrimoniales derivadas de transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones de instituciones de inversión colectiva.
- ✓ Se incorpora un nuevo apartado relativo al cálculo de la base de retención cuando se

Alerta Tributaria

Diciembre 2013

trate de reembolsos de participaciones en fondos de inversión regulados por la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva, en las que se den determinadas condiciones.

- ✓ Las ganancias patrimoniales procedentes de transmisiones o reembolsos de acciones o participaciones de instituciones de inversión colectiva en las que la base de retención no proceda determinarla por la cuantía a integrar en la base imponible, no se incluirán en el límite conjunto de 1.600€ anuales de rendimientos íntegros de capital mobiliario y ganancias patrimoniales sujetas a retención, no sujetos a la obligación de declarar.

ii. Relativas al sistema de retenciones:

- ✓ En el supuesto de reembolso de las participaciones en fondos de inversión:
 - Cuando las participaciones estén registradas a nombre de entidades comercializadoras por cuenta de partícipes, dichas entidades comercializadoras estarán obligadas a practicar la retención e ingreso a cuenta.
 - Si no procede practicar la retención, el socio o partícipe que efectúe la transmisión u obtenga el reembolso estará obligado a efectuar un pago.
- ✓ Se elimina la obligación de aportar al pagador copia de la resolución judicial que fija el pago de una pensión compensatoria al cónyuge, es suficiente con una comunicación.
- ✓ Se prevé que el pagador ya no deberá conservar a disposición de la Administración Tributaria, los documentos aportados por el contribuyente para justificar la situación personal y familiar,

salvo la propia comunicación de dicha situación (modelo 145).

- ✓ Se suprime el plazo excepcional en relación con la declaración e ingreso correspondiente al mes de julio respecto de aquellas entidades o personas que tengan la obligación mensual de presentar la declaración y realizar el ingreso correspondiente a retenciones e ingresos a cuenta (la declaración e ingreso correspondiente al mes de julio deberá presentarse del 1 al 20 de agosto).

2.3 Relativas al IRNR

A. Con entrada en vigor el 7 de diciembre de 2013.

- i. Se modifica el ámbito de aplicación del Gravamen Especial sobre bienes inmuebles de entidades no residentes de acuerdo con la modificación introducida en la LIRPF.

B. Con efectos a partir del 1 de enero de 2014.

- i. Se introducen modificaciones relativas al sistema de retenciones en el caso de las transmisiones o reembolsos de acciones o participaciones en instituciones de inversión colectiva respecto:
 - ✓ Del sujeto obligado a practicar retención.
 - ✓ La determinación de la base de retención.
- ii. Se elimina el plazo excepcional en relación con la declaración e ingreso correspondiente al mes de julio respecto de aquellas entidades que tengan la obligación mensual de presentar la declaración y realizar el ingreso correspondiente a retenciones e ingresos a cuenta (la declaración e ingreso correspondiente al mes de julio deberá presentarse del 1 al 20 de agosto).
- iii. Se simplifican las obligaciones de información en relación con la comercialización en el extranjero de

Alerta Tributaria

Diciembre 2013

instituciones de inversión colectivas españolas.

2.4 Actuaciones y procedimientos de gestión e inspección tributaria (novedades relativas al RD 1065/2007, de 27 de julio)

Con efectos a partir del 1 de enero de 2014, se introducen modificaciones respecto de:

- i. La obligación de informar sobre determinadas operaciones con activos financieros.
- ii. Los obligados a suministrar información, incluyendo al comercializador de fondos españoles como nuevo obligado tributario.

2.5 Relativas al Reglamento General de Recaudación (RD 939/2005, de 29 de julio)

Con entrada en vigor el 7 de diciembre del año en curso.

- i. Se introducen modificaciones respecto al procedimiento de ingreso a través de entidades colaboradoras en la recaudación.
- ii. Se incorporan modificaciones en relación a los ingresos que deben realizar las entidades colaboradoras en las cuentas del Tesoro.

3.- Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014 (BOE 26 de diciembre de 2013)

En el ámbito tributario, la LPGE para 2014 introduce diversas medidas que inciden en las principales figuras del sistema tributario.

3.1 Relativas al IRPF

- i. Coeficientes de actualización del valor de adquisición de los inmuebles:
 - ✓ Se actualizan los coeficientes correctores del valor de adquisición para el periodo

impositivo del año 2014 respecto de las transmisiones onerosas de bienes inmuebles no afectos a actividades económicas.

- ii. Reducción del rendimiento neto de actividades económicas por mantenimiento o creación de empleo:

✓ Se prorroga para el periodo impositivo del año 2014 la reducción aplicable al rendimiento neto de las actividades económicas siempre que se mantenga o cree empleo (Disp. Adic. 27ª de la LIRPF).

- iii. Gravamen complementario a la cuota íntegra estatal:

✓ Se prorroga para el periodo impositivo del año 2014 el tipo de gravamen adicional a la cuota íntegra estatal conforme a lo dispuesto en la Disp. Adic. 35ª de la LIRPF.

- iv. Gastos e inversiones para habituar a los empleados en la utilización de nuevas tecnologías de la comunicación e información:

✓ Se prorroga para el periodo impositivo del año 2014 el incentivo fiscal relativo a la formación (Disp. Adic. 25ª de la LIRPF), por el que los gastos e inversiones en los que se incurra durante el año 2014 para habituar a los empleados a la utilización de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, cuando su utilización se realice en sitio y horario distinto al de trabajo, se considerarán gastos de formación para el empleador y no constituirán retribución en especie para el perceptor.

- v. Compensación fiscal por percepción de determinados rendimientos del capital mobiliario con período de generación superior a dos años en 2013:

Alerta Tributaria

Diciembre 2013

Rendimientos respecto de los que resulta de aplicación la compensación:

- ✓ A los obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios procedentes de instrumentos financieros contratados con anterioridad a 20 de enero de 2006, a los que hubiera resultado de aplicación el porcentaje de reducción del 40% previsto en la LIRPF, aprobada por RDLeg 3/2004, por haber tenido un período de generación superior a dos años.
- ✓ A los derivados de percepciones en forma de capital diferido procedentes de seguros de vida o invalidez, contratados con anterioridad al 20 de enero de 2006 y a los que hubieran resultado de aplicación los porcentajes de reducción del 40% o del 75% previstos en la citada normativa.

vi. Retenciones:

Se prorroga para el periodo impositivo del año 2014 los porcentajes de retención del:

- ✓ 21% aplicable a:
 - Rendimientos del trabajo por impartir cursos, conferencias, coloquios, seminarios y similares.
 - Rendimientos de capital mobiliario.
 - Rendimientos de actividades económicas.
 - Ganancias patrimoniales derivados de aprovechamientos forestales de vecinos en montes públicos.
 - Premios por participaciones en sorteos, rifas, concursos o combinaciones aleatorias.
 - Rendimientos derivados del arrendamiento o subarrendamiento de bienes inmuebles urbanos.

- Rendimientos derivados de la propiedad intelectual, industrial, asistencia técnica, arrendamiento de bienes muebles, negocios y minas o del subarrendamiento de los bienes anteriores.

- ✓ 42% aplicable a rendimientos del trabajo percibidos por la condición de administradores o miembros de consejos de administración.

3.2 Relativas al IS

i. Coeficientes de corrección monetaria:

- ✓ Actualización de los coeficientes aplicables a los activos inmobiliarios en los supuestos de transmisión al 1%.

ii. Reglas de valoración: cambios de residencia, cese de EP, operaciones realizadas con o por personas residentes en paraísos fiscales y cantidades sujetas a retención:

Para los periodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2013, y siempre que los elementos patrimoniales se hayan transferido a otro Estado miembro de la Unión Europea, a solicitud de contribuyente, se permitirá el aplazamiento del pago de la deuda tributaria que se ponga de manifiesto al incorporar a la base imponible del impuesto la diferencia resultante entre el valor de mercado y el valor contable de los elementos patrimoniales propiedad de:

- ✓ Una entidad residente en territorio español que traslada su residencia fuera de éste, excepto que los elementos patrimoniales queden afectados a un EP situado en territorio español.
- ✓ Un EP situado en territorio español y que sean transmitidos a territorio distinto de éste.

Alerta Tributaria

Diciembre 2013

Régimen de las rentas derivadas de la transmisión:

Se modifica el art. 84.1 del TRLIS, relativo al régimen especial de operaciones de reestructuración empresarial, en virtud de esta modificación; los periodos impositivos que se inicien a partir del 1 de enero de 2013, cuando los elementos patrimoniales se transmitan a un Estado miembro de la Unión Europea, los transmitentes, sujetos pasivos del impuesto, tendrán la opción de solicitar a la Administración tributaria el aplazamiento del pago de la deuda tributaria derivada de ésta hasta la fecha de su transmisión por parte del adquirente a un tercero. Este precepto será igualmente de aplicación en los supuestos de transmisiones realizadas por entidades no residentes en territorio español de establecimientos permanentes.

iii. Pagos fraccionados:

Se regula la forma de determinar los pagos fraccionados del Impuesto para los períodos impositivos que se inicien durante el año 2014:

- ✓ Modalidad prevista en el apartado 2 del art. 45 del TRLIS: el porcentaje a que se refiere el apartado 4 del art. 45 del TRLIS será del 18%.
- ✓ Modalidad del pago fraccionado prevista en el apartado 3 del art. 45 del TRLIS: el porcentaje será el siguiente:
 - Si el importe neto de la cifra de negocios de la entidad en los doce meses del ejercicio anterior es inferior a 10 millones de euros: el que resulte de multiplicar por 5/7 el tipo de gravamen redondeado por defecto.

Para entidades que tributen conforme: al tipo general, el 21%, y al tipo reducido del 17%. Este es el porcentaje

aplicable, asimismo, para las entidades cuyo volumen de operaciones no haya excedido de 6.010.121,04 euros.

- Si el importe neto de la cifra de negocios de la entidad en los doce meses del ejercicio anterior es, al menos, de 10 millones de euros, pero inferior a 20 millones de euros: el que resulte de multiplicar por quince veinteavos el tipo de gravamen redondeado por exceso.

Para entidades que tributen conforme al tipo general: se incrementa al 23%.

- Si el importe neto de la cifra de negocios de la entidad en los doce meses del ejercicio anterior es, al menos, de 20 millones de euros, pero inferior a 60 millones de euros: el que resulte de multiplicar por diecisiete veinteavos el tipo de gravamen redondeado por exceso.

Para entidades que tributen conforme al tipo general: se incrementa al 26%.

- Si el importe neto de la cifra de negocios de la entidad en los doce meses del ejercicio anterior es, al menos, de 60 millones de euros: el que resulte de multiplicar por diecinueve veinteavos el tipo de gravamen redondeado por exceso.

Para entidades que tributen conforme al tipo general: se incrementa al 29%.

iv. Tipo de gravamen reducido por mantenimiento o creación de empleo:

Se proroga para los periodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2014, el tipo de gravamen del 20% sobre los primeros 300.000 euros de la base imponible y el 25% aplicable sobre el resto de la base imponible para las entidades que cumplan los requisitos establecidos en la Disp. Adic. 12ª del TRLIS.

Alerta Tributaria

Diciembre 2013

3.3 Relativas al IP

- i. Se prorroga durante el ejercicio 2014 su vigencia, sin perjuicio de la normativa autonómica (bonificación del 100% de la cuota resultante en el caso de la Comunidad Autónoma de Madrid) toda vez que la bonificación del Impuesto no resultará de aplicación hasta el 1 de enero de 2015.

3.4 Relativas al IRNR

Para los periodos impositivos iniciados el 1 de enero de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2014 se mantiene el tipo impositivo del 21% aplicable a:

- i. Dividendos, intereses y ganancias patrimoniales, conforme con lo establecido en el art. 25.1.a) del TRLIRNR.
- ii. Transferencia de rentas al extranjero obtenidas por EP de entidades no residentes, conforme a lo establecido en el art. 19.2 del TRLIRNR. Se exceptúan de su aplicación a las rentas que sean transferidas a otros Estados miembros de la UE (salvo en el caso de paraísos fiscales), o bien exista Convenio para evitar la Doble Imposición Internacional.

Se mantiene el tipo de gravamen general en el 24,75% para las rentas obtenidas sin establecimiento permanente.

3.5 Relativas al IVA

- i. Se amplía desde el 1 de enero de 2014: la exención contenida en el art. 29.8. Uno de la LIVA, en relación a la exención por prestación de servicios realizadas por entidades de Derecho público o Entidades o establecimientos de carácter social, ampliándolas a las actividades de custodia y atención a niños en general, eliminando la limitación a niños menores de 6 años.
- ii. Se modifica la regla especial de localización relativa al lugar de realización de las prestaciones de servicios establecida en el art. 70.Dos de la LIVA, determinando que,

cuando los servicios afectados por esta regla especial se localicen en las Islas Canarias, Ceuta o Melilla, quedarán sujetos al IVA si su utilización o explotación efectiva se realiza en el territorio de aplicación del Impuesto.

- iii. Se modifican los artículos 75 y 76 de la LIVA, respecto al devengo en operaciones intracomunitarias, eliminando las referencias relativas a que el devengo se produciría en el momento en que se iniciaba la expedición o el transporte de los bienes en el Estado de origen.

- iv. Respecto a la rectificación de cuotas impositivas repercutidas, desde el 1 de enero de 2014, se establece que no procederá la rectificación, cuando sea la Administración tributaria la que ponga de manifiesto, a través de las correspondientes liquidaciones, cuotas impositivas devengadas y no repercutidas mayores que las declaradas por el sujeto pasivo y resulte acreditado, mediante datos objetivos, que dicho sujeto pasivo participaba en un fraude, o que sabía o debía haber sabido, que realizaba una operación que formaba parte de un fraude.

En la redacción anterior era suficiente con que hubiese una conducta constitutiva de infracción tributaria para que no se practicara la rectificación de las cuotas impositivas repercutidas.

- v. Se modifica el cálculo de la prorrata general, con efectos desde el 1 de enero de 2014, no computándose ni en el numerador ni en el denominador de la prorrata las operaciones realizadas desde EP situados fuera del territorio de aplicación del impuesto.
- vi. En los supuestos de transmisión de bienes en virtud de procesos administrativos y judiciales de ejecución forzosa, con efectos desde el 31 de octubre de 2012: los adjudicatarios que tengan la condición de empresarios o profesionales a efectos del IVA, pueden

Alerta Tributaria

Diciembre 2013

realizar en nombre y por cuenta del sujeto pasivo lo siguiente:

- ✓ Expedir factura.
- ✓ Repercutir la cuota del Impuesto.
- ✓ Presentar la autoliquidación del Impuesto.
- ✓ Ingresar el importe resultante de la transmisión.

3.6 Relativas al ITP y AJD

- i. Actualización de la escala de gravamen aplicable a la transmisión y rehabilitación de Grandezas y Títulos Nobiliarios al 1%.

3.7 Relativas a IIEE

- i. Quedan exentos, desde el 1 de enero de 2014, los medios de transporte matriculados en otro Estado miembro y que sean objeto de alquiler a un proveedor de otro Estado miembro por personas o entidades residentes en territorio español durante un periodo no superior a tres meses.

3.8 Relativas a Impuestos Locales

- i. Se modifican para el periodo impositivo del año 2014 los coeficientes de actualización de valores catastrales a los que hace referencia el art. 31.2 del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.
- ii. Bonificación del 50% de la cuota del Impuesto sobre Bienes Inmuebles del ejercicio 2014, respecto de los inmuebles dañados como consecuencia de los movimientos sísmicos, si se acredita, que tanto las personas como los bienes ubicados en aquéllos han sido objeto de realojamiento total o parcial en otras viviendas o locales diferentes hasta la reparación de los daños sufridos.
- iii. En el ejercicio 2014 se establece una bonificación excepcional del 50% de las

cuotas del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, para las transmisiones de los bienes inmuebles situados en Lorca que hayan sufrido daños como consecuencia de los movimientos sísmicos.

3.9 Otros Tributos (Tasas)

- i. Actualización de los tipos de cuantía fija de las tasas de la Hacienda estatal hasta la cuantía que resulte de la aplicación del coeficiente 1,01 al importe exigible durante el año 2014. Se exceptúan las tasas que hubieran sido creadas u objeto de actualización específica por normas dictadas en el año 2013.

3.10 Interés legal del dinero, Interés de demora e Indicador Público de Renta a Efectos Múltiples (IPREM)

- i. Interés legal del dinero: 4%.
- ii. Interés de demora: 5%.
- iii. IPREM: 6.390,13 euros.

3.11 Beneficios Fiscales

- i. Acontecimientos de excepcional interés público:

Se establecen beneficios fiscales a la celebración de los siguientes acontecimientos:

- ✓ La celebración de “Donostia/San Sebastián, Capital Europea de la Cultura 2016”. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 1 de enero de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2016.
- ✓ La celebración de “Expo Milán 2015”. La duración del programa abarcará desde el 1 de enero de 2014 hasta el 30 de junio de 2016.
- ✓ El “Campeonato del Mundo de Escalada 2014, Gijón”. La duración del programa

Alerta Tributaria

Diciembre 2013

será del 1 de enero de 2014 a 31 de diciembre de 2014.

- ✓ El “Campeonato del Mundo de Patinaje Artístico Reus 2014”. La duración del programa será del 1 de enero de 2014 a 31 de diciembre de 2014.
- ✓ “Madrid Horse Week”. La duración del programa será desde el 1 de enero de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2016.
- ✓ El “III Centenario de la Real Academia Española”. La duración del programa será desde el 1 de enero de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2015.
- ✓ Los “120 años de la Primera Exposición de Picasso. A Coruña, febrero-mayo de 2015”. La duración del programa será desde el 1 de enero de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2015.
- ✓ El “IV Centenario de la segunda parte de El Quijote”. La duración del programa será desde el 1 de enero de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2016.
- ✓ La celebración del “World Challenge LFP/85º Aniversario de la Liga”. La duración del programa será desde el 1 de enero de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2016.
- ✓ “Juegos del Mediterráneo de 2017”. La duración del programa será desde el 1 de enero de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2017.
- ✓ Celebración del “IV Centenario del fallecimiento del pintor Doménico Theotocópuli, conocido como el Greco”. La duración del programa será hasta el 31 de diciembre de 2014.
- ✓ Celebración de la “Sesenta Edición del Festival Internacional Clásico de Mérida”. La duración del programa será desde el 1

de enero de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2014.

- ✓ Conmemoración del “Año de la Biotecnología en España”. La duración del programa será desde el 1 de enero de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2014.

3.12 Entrada en vigor

El 1 de enero de 2014.

4.- Real Decreto 1041/2013, de 27 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por el Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, y se introducen otras disposiciones en relación con los Impuestos Especiales de fabricación y el Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica (BOE 30 de diciembre de 2013)

Enunciamos las novedades que consideramos más relevantes de las que el RD incorpora:

- i. Se modifica el RIIEE con el objetivo de adecuarlo a la nueva regulación de tipos impositivos relacionados con los diferentes usos del gas natural, en concreto:
 - ✓ Suministros de gas natural efectuados a centrales de cogeneración de electricidad y energía térmica útil.
 - ✓ Establecimiento de obligaciones para los sujetos pasivos y consumidores finales.
- ii. Se incorporan otras modificaciones con el propósito de simplificar y facilitar la aplicación del RIIEE:
 - ✓ Se establecen cambios en las garantías que deben presentar los obligados tributarios y se fijan de forma más armonizada los importes de las mismas.
 - ✓ Se elimina la necesidad de que el beneficiario sea titular de la cuenta corriente en la que se ingresa la devolución

Alerta Tributaria

Diciembre 2013

respecto al suministro de carburante, en las relaciones internacionales.

- ✓ Se suprime la obligación formal de la consignación de la cuantía de las cuotas repercutidas con aplicación del tipo autonómico en el Impuesto sobre Hidrocarburos.
- ✓ Se elimina la obligación de utilizar un documento administrativo electrónico para amparar la circulación de productos de tarifa 2ª del Impuesto sobre Hidrocarburos que no se utilizaban como combustible o carburante.
- ✓ Se facilita la operativa en el procedimiento de ventas a distancia.
- ✓ Se permite comunicar la indisponibilidad del sistema informático recurriendo a sistemas automáticos y auditables de dicha indisponibilidad.
- ✓ Se introducen particularidades en relación con los cambios de destino en la circulación interna amparada en el sistema informático EMCS.
- ✓ Se suprime la obligación de utilizar el código asignado por el centro gestor a las labores del tabaco.
- ✓ Se introducen los requisitos para aplicar la exención parcial en el Impuesto sobre la Electricidad para los supuestos regulados en el art. 64. Quinto.3 LIIIEE.
- ✓ A efectos de la aplicación del tipo impositivo reducido, respecto a la actuación de las cooperativas agroalimentarias ante sus socios, se faculta a la oficina gestora para que pueda autorizar condiciones particulares de utilización de los medios de pago entre las cooperativas y sus socios.
- ✓ Se amplía el plazo hasta el 31 de diciembre de 2013, respecto a la utilización del

documento administrativo electrónico para las circulaciones de productos, objeto de los impuestos especiales de fabricación con origen y destino el ámbito territorial interno que circulen en régimen suspensivo, con aplicación de una exención o tipo reducido.

iii. Respecto a la gestión de determinadas exenciones y devoluciones del Impuesto sobre Hidrocarburos:

- ✓ Introduce la obligación de que los suministradores de los hidrocarburos presenten la información relativa a cada uno de los suministros efectuados durante el trimestre con exención.
- ✓ En las devoluciones por uso distinto al carburante y combustible, se prevé que la oficina correspondiente al establecimiento donde se han utilizado los productos, sea la que tramite las solicitudes y disponga si procede el pago de las cuotas a devolver.

Alerta Tributaria

Diciembre 2013

5.- Real Decreto 1042/2013, de 27 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero, y por el que se modifican el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, y el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre (BOE 30 de diciembre de 2013)

Enunciamos las novedades que consideramos más relevantes de las que el RD incorpora:

5.1 Relativas al Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero

- i. Respecto a las obligaciones formales se establece:
 - ✓ Obligaciones de inscripción en el registro territorial.
 - ✓ La llevanza de un registro de existencias.
 - ✓ La presentación de una declaración recapitulativa para diferentes obligados tributarios.
 - ✓ La obligación de que en las facturas que se expidan con ocasión de la compra de gases fluorados que vayan a ser objeto de destrucción, reciclado o regeneración, se detalle la cantidad y clase de gas de que se trata, para la posterior solicitud del derecho a la deducción o devolución del Impuesto.
 - ✓ Obligaciones para los gestores de residuos para proceder a la aplicación de los tipos impositivos reducidos.

- ii. En relación a las exenciones se regula en el Reglamento el procedimiento a seguir para la aplicación de cada una.

- iii. En cuanto a las deducciones y devoluciones, se recogen los requisitos y plazos para que los consumidores finales puedan gozar de beneficios fiscales.

5.2 Relativas al IVA

- i. Se amplía el plazo para poder optar por la aplicación del régimen especial del criterio de caja para el año 2014.
 - ✓ La opción por dicho régimen especial podrá realizarse tanto a lo largo del mes de diciembre de 2013 como durante el primer trimestre de 2014.
 - ✓ Surtirá efectos en el primer periodo de liquidación que se inicie con posterioridad a la fecha en que se haya ejercitado la opción por el mismo.
- ii. Se modifica el plazo de presentación de las autoliquidaciones relativas al régimen especial del grupo de entidades, eliminando la excepción existente para la liquidación del mes de julio que se ha de presentar durante los primeros veinte días del mes de agosto.

5.3 Relativas al IS

- i. Modifica el RIS respecto a :
 - ✓ Los bonos y obligaciones del Estado indexados.
 - ✓ Flexibiliza el requisito para acceder al régimen fiscal correspondiente a los activos financieros con rendimiento explícito.

Alerta Tributaria

Diciembre 2013

5.4 Relativas al IRPF

- i. Modifica el RIRPF respecto a :
 - ✓ Los bonos y obligaciones del Estado indexados.
 - ✓ Flexibiliza el requisito para acceder al régimen fiscal correspondiente a los activos financieros con rendimiento explícito.

5.5 Relativas al Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora (RD 1398/1993, de 4 de agosto)

- i. Introduce la Disp. Adic. Única relativa al procedimiento sancionador de las infracciones del régimen de limitación de pagos en efectivo.

II.- OTRA NORMATIVA DE INTERÉS

1.- Orden HAP/2223/2013, de 28 de noviembre, por la que se modifica la Orden HAP/538/2013, de 5 de abril, por la que se aprueban los modelos 584 "Impuesto sobre la producción de combustible nuclear gastado y residuos radiactivos resultantes de la generación de energía nucleoelectrónica. Autoliquidación y pagos fraccionados" y 585 "Impuesto sobre el almacenamiento de combustible nuclear gastado y residuos radiactivos en instalaciones centralizadas. Autoliquidación y pagos fraccionados", y se establece la forma y procedimiento para su presentación (BOE 30 de noviembre de 2013)

2.- Orden HAP/2308/2013, de 5 de diciembre, por la que se establece la relación de municipios a los que resultarán de aplicación los coeficientes de actualización de los valores catastrales que establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014 (BOE 11 de diciembre de 2013)

3.- Orden HAP/2367/2013, de 11 de diciembre, por la que se aprueban los precios medios de venta aplicables en la gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte (BOE 18 de diciembre de 2013)

4.- Orden HAP/2368/2013, de 13 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 270, "Resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta. Gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas" y se determinan el lugar, forma, plazo y el procedimiento para su presentación (BOE 18 de diciembre de 2013)

5.- Orden HAP/2369/2013, de 13 de diciembre, por la que se modifica la Orden de 15 de diciembre de 1999, por la que se aprueba el modelo 187, en pesetas y en euros, de declaración informativa de acciones o participaciones representativas del capital o del patrimonio de las instituciones de inversión colectiva y del resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, en relación con las rentas o ganancias patrimoniales obtenidas como consecuencia de las transmisiones o reembolsos de esas acciones o participaciones; y la Orden HAC/171/2004, de 30 de enero, por la que se aprueba el modelo 184 de declaración informativa anual a presentar por las entidades en régimen de atribución de rentas, y se modifican, asimismo, otras normas tributarias (BOE 18 de diciembre de 2013)

Alerta Tributaria

Diciembre 2013

6.- Orden HAP/2455/2013, de 27 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 165, "Declaración informativa de certificaciones individuales emitidas a los socios o partícipes de entidades de nueva o reciente creación" y se determinan el lugar, forma, plazo y el procedimiento para su presentación, y se modifica la Orden de 27 de julio de 2001, por la que se aprueban los modelos 043, 044, 045, 181, 182, 190, 311, 371, 345, 480, 650, 652 y 651, en euros, así como el modelo 777, documento de ingreso o devolución en el caso de declaraciones-liquidaciones extemporáneas y complementarias, y por la que se establece la obligación de utilizar necesariamente los modelos en euros a partir del 1 de enero de 2002 (BOE 31 de diciembre de 2013)

7.- Orden HAP/2456/2013, de 27 de diciembre, por la que se modifican la Orden EHA/3947/2006, de 21 de diciembre; la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre y la Orden HAP/1229/2013, de 1 de julio (BOE 31 de diciembre de 2013)

Alerta Tributaria

Diciembre 2013

ABREVIATURAS

AEAT: Agencia Estatal de Administración Tributaria.

art.: Artículo.

BOCG: Boletín Oficial de las Cortes Generales.

BOE: Boletín Oficial del Estado.

CV: Contestación vinculante a consulta.

CCom: Código de Comercio.

D: Decreto.

DGT: Dirección General de Tributos.

Directiva: Directiva de la Unión Europea.

Disp.: Disposición.

Disp. Adic.: Disposición Adicional.

Disp. Derog.: Disposición Derogatoria.

Disp. Transit.: Disposición Transitoria.

DL: Decreto Ley.

DLeg: Decreto Legislativo.

DOUE: Diario Oficial de la Unión Europea.

EEMM: Estados Miembros.

EP (EPs): Establecimiento Permanente o Establecimientos Permanentes.

ERD: Empresas de reducida dimensión.

ET: Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

I+D: Investigación y Desarrollo.

IAE: Impuesto sobre Actividades Económicas.

IBI: Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Ibíd.: En el mismo lugar.

ICIO: Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

IH: Impuesto sobre Hidrocarburos.

IIEE: Impuestos Especiales.

IIVTNU: Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

IP: Impuesto sobre el Patrimonio.

IRNR: Impuesto sobre la Renta de no Residentes.

IRPF: Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

IS: Impuesto sobre Sociedades.

ISD: Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

ITP y AJD: Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

IVA: Impuesto sobre el Valor Añadido.

IVMDH: Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos.

LBRL: Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

LGT: Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

LIIEE: Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales.

LIP: Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio.

LIRPF: Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de No Residentes y sobre el Patrimonio.

LISD: Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

LIVA: Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

LJCA: Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

LPGE: Ley de Presupuestos Generales del Estado.

MINHAP: Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Nº: Número.

OM: Orden Ministerial.

p/p.: Página/s.

P. ej.: Por ejemplo.

PGC: Plan General de Contabilidad.

RD: Real Decreto.

RD-Ley: Real Decreto-Ley.

Alerta Tributaria

Diciembre 2013

RDLeg: Real Decreto Legislativo.

RERD: Régimen fiscal especial de las empresas de reducida dimensión.

Res.: Resolución.

RIIEE: Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por el Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio.

RIRPF: Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo.

RIVA: Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre.

RGGI: Reglamento General de las Actuaciones y los Procedimientos de Gestión e Inspección Tributaria y de desarrollo de las Normas Comunes de los Procedimientos de Aplicación de los Tributos aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

RGR: Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

RGRA: Reglamento General de Revisión en Vía Administrativa, aprobado por el Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo.

RIRNR: Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto 1776/2004, de 30 de julio.

RIS: Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio.

RISD: Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, aprobado por el Real Decreto 1629/1991, de 8 de noviembre.

RITPAJ: Reglamento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Real Decreto 828/1995, de 29 de mayo.

RIVA: Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre.

RRST: Reglamento General del Régimen Sancionador Tributario, aprobado por el Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre.

SA: Sociedad Anónima.

SAL: Sociedad Anónima Laboral.

SRL: Sociedad de Responsabilidad Limitada.

SRL: Sociedad de Responsabilidad Limitada Laboral.

ss.: Siguietes.

TAI: Territorio de Aplicación del Impuesto.

TRLRNR: Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes.

TRLIS: Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

TRLITPAJD: Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

TRLRHL/LHL: Real Decreto Legislativo 2/2004, 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TS: Tribunal Supremo.

UE: Unión Europea.

UTE: Unión Temporal de Empresas.

V. gr.: Verbi gratia.

vol.: Volumen.

GTA VILLAMAGNA
ABOGADOS

C/ Marqués de Villamagna
núm. 3, 5º Madrid 28001
www.gtavillamagna.com